



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada  
10 de diciembre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

16º período de sesiones, cuarta parte

Durban, 29 de noviembre a 9 de diciembre de 2011

Tema 3 del programa provisional

**Examen de los nuevos compromisos de las Partes  
del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto**

### **Examen de los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto**

#### **Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

##### **Adición**

El Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto, en la cuarta parte de su 16º período de sesiones, decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo aprobara en su séptimo período de sesiones:

##### **Decisión -/CMP.7**

### **Gases de efecto invernadero, sectores y categorías de fuentes, sistema de medición común para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros y otras cuestiones metodológicas**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el párrafo 9 del artículo 3 y los artículos 5, 7, 8, 20 y 21 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* las decisiones 1/CMP.1, 1/CMP.5 y 1/CMP.6,

*Habiendo examinado* las propuestas de las Partes relativas a los gases de efecto invernadero, los sectores y las categorías de fuentes, el sistema de medición común para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros y otras cuestiones metodológicas,

*Teniendo en cuenta* las propuestas de las Partes sobre diversos elementos de los proyectos de decisión que figuran en el anexo del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto acerca de su décimo período de sesiones,

## **A. Gases de efecto invernadero<sup>1</sup>**

1. *Decide* que, para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, las emisiones efectivas de las especies de hidrofluorocarburos y perfluorocarburos citadas en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)<sup>2</sup>, y de hexafluoruro de azufre y trifluoruro de nitrógeno, deberían estimarse cuando las Partes dispongan de datos o metodologías y notificarse, e incluirse en la cobertura de los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones para ese período de compromiso;

2. *Reconoce* que en el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC se enumeran otros nuevos gases de efecto invernadero con potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) elevados que, si bien todavía no se producen en cantidades significativas, deberían seguir vigilándose a fin de determinar si es necesario incluirlos en el marco de los compromisos de mitigación;

3. *Alienta* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que informen sobre las emisiones de esos gases en sus inventarios de gases de efecto invernadero;

4. *Conviene* en que, al decidir si deben añadirse otros gases de efecto invernadero a los que se enumeran en el anexo A del Protocolo de Kyoto, serían pertinentes las consideraciones siguientes:

a) La contribución efectiva y las proyecciones de la contribución futura al calentamiento del planeta de las fuentes antropógenas de un gas determinado, expresadas en dióxido de carbono equivalente;

b) Las consideraciones prácticas relativas a la disponibilidad de datos o de metodologías de estimación acordadas, y a los recursos adicionales que sean necesarios para la recopilación de datos y la elaboración de metodologías comunes;

c) El potencial de sustitución de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto, o el reconocimiento temprano de las tendencias al respecto;

## **B. Sistema de medición común**

5. *Decide* que, para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, los PCA que utilicen las Partes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los

---

<sup>1</sup> Algunos de los párrafos de esta sección tal vez exijan enmendar como corresponda el Protocolo de Kyoto.

<sup>2</sup> La lista de gases y especies de gases del cuadro 2.14 de la fe de erratas del Grupo de Trabajo I en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto serán los que figuran en la columna "Potencial de calentamiento mundial para un horizonte temporal dado" del cuadro 2.14 de la fe de erratas del Grupo de Trabajo I en el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC, sobre la base del impacto de los gases de efecto invernadero en un horizonte temporal de 100 años, teniendo en cuenta las complicadas incertidumbres inherentes a las estimaciones de los PCA;

6. *Observa* que el IPCC sigue evaluando, en el contexto de su labor relativa al Quinto Informe de Evaluación, otros sistemas de medición común, y las deficiencias que presenta la utilización de los PCA;

7. *Observa también* que los PCA constituyen un sistema de medición bien definido basado en el forzamiento radiativo que sigue resultando de utilidad al utilizar enfoques multigás, pero que esos potenciales no se han diseñado teniendo presente un objetivo de política concreto y, en función de los distintos objetivos de política, tal vez resulte preferible utilizar otro sistema de medición;

8. *Observa además* que la utilización de los PCA sobre un horizonte temporal de 100 años para evaluar la contribución al cambio climático de las emisiones de gases de efecto invernadero con tiempos de vida reducidos presenta limitaciones;

9. *Observa con reconocimiento* la solicitud del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico a la secretaría para que organice, con sujeción a la disponibilidad de recursos, un taller sobre un sistema de medición común durante el primer semestre de 2012;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que evalúe, basándose en los trabajos del IPCC, entre otros, las consecuencias del sistema de medición elegido para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto para los períodos de compromiso tercero o siguientes;

11. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie esa evaluación a más tardar en 2015 y que presente sus recomendaciones sobre el sistema de medición y los valores correspondientes que convenga utilizar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, con vistas a que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes adopte una decisión sobre el sistema de medición y los valores correspondientes;

12. *Decide* que toda decisión que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en el sentido de cambiar el sistema de medición o revisar los valores utilizados por las Partes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono se aplicará únicamente a los compromisos contraídos con arreglo al artículo 3 del Protocolo de Kyoto respecto de cualquier período de compromiso que se adopte con posterioridad a dicho cambio o revisión;

13. *Alienta* a las Partes en la Convención, en el Protocolo de Kyoto y en cualquier otro instrumento jurídico conexas a que procuren mantener un enfoque coherente en lo que respecta al sistema de medición y a los valores correspondientes que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de los gases de efecto invernadero;

**C. Aplicación de las *Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero***

14. *Reconoce* que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 30º período de sesiones, convino en poner en marcha un programa de trabajo en 2010 para revisar las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, Parte I: Directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales" (en lo sucesivo, las Directrices de la Convención para los informes de las Partes del anexo I) y abordar las cuestiones metodológicas relacionadas con la presentación de informes al utilizar las *Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre unas Directrices revisadas de la Convención para los informes de las Partes del anexo I para que la aprobara la Conferencia de las Partes y empezaran a utilizarse de forma regular a partir de 2015;

15. *Decide* que, a partir del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, para los gases de efecto invernadero y los sectores/categorías de fuentes enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto, las metodologías para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal se ajustarán a las *Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, aplicadas mediante las Directrices revisadas de la Convención para los informes de las Partes del anexo I, que deberán aprobarse siguiendo el proceso citado en el párrafo 14 *supra*;

16. *Decide también* que para la estimación y la contabilidad de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero de conformidad con el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto acordará metodologías suplementarias, a las que se hace referencia en los párrafos 8 y 9 de la decisión -/CMP.7, en su décimo período de sesiones a más tardar, que se basarán, entre otras cosas, en el capítulo 4 de la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura* del IPCC;

17. *Decide además* que las series cronológicas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero, incluidas las emisiones del año de base, se volverán a calcular para el segundo período de compromiso.

---